



CUT: 56046-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0141-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de junio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 56046-2020, presentado por **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354, con domicilio legal en Av. Primavera N° 834 Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 134-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: "*Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2018-ANA-DCERH de fecha 16.08.2018, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la acumulación de actividades del Nv. 2676 hasta Nv. 2120 de la Unidad de Producción Santa María - La Libertad, otorgada por Resolución Directoral N° 078-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados desde el 18.05.2018;

Que, mediante Solicitud N° 001, presentada el 14.05.2020, **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la precitada resolución, por un plazo de seis (06) años;

Que, con Carta N° 0013-2022-ANA-DCERH de fecha 15.02.2022, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, el Informe Técnico N° 002-2022-ANA-DCERH/NLQG conteniendo dos (02) observaciones, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta N° 0066-2022-ANA-DCERH de fecha 04.02.2022, esta Dirección otorgó a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones dadas a su expediente, solicitada mediante Carta s/n recepcionada el 01.02.2022;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 16.02.2022, **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad a lo previsto en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para la “Ampliación de Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Santa María I de 600 a 1000 TMD”, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2017-SENACE-JEF/DEAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0054-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

- 1. COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AvG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes residuales industriales tratadas, provenientes de la acumulación de actividades del Nv. 2676 hasta Nv. 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
- 2. COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 002-2022-ANA-DCERH/NLGQ, respecto a los reportes en el SIMCAL.
- Corresponde comunicar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, culminaría el 18.05.2021, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1500.
- De la evaluación realizada corresponde modificar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la acumulación de actividades del Nv. 2676 hasta Nv. 2120 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de la Libertad, respecto a (i) volumen de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, (ii) código, descripción, parámetros de evaluación y norma de comparación del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas, y (iii) códigos, descripción, parámetros de evaluación y norma de comparación de los puntos de control en la quebrada Francés, de conformidad a lo estipulado en Opinión Favorable de ANA al MEIA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 011-2017-SENACE-JEF/DEAR.
- De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la acumulación de actividades del Nv 2676 hasta Nv 2120 de la Unidad de Producción Santa María, por un plazo de dos (02) años, toda vez que las concentraciones de los parámetros arsénico en el reporte 3 y 9, y cobre total en el reporte 4 incumplieron los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, de igual modo, en el reporte N° 9, el monitoreo de las aguas residuales tratadas y el cuerpo receptor no se llevó a cabo durante la descarga efectiva ni en la misma fecha.

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0517-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 134-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta: (i) al volumen de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, dado que se adicionan las aguas de mina del Nv 3100, (ii) código, descripción, parámetros de evaluación y norma de comparación del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas, y (iii) códigos, descripción, parámetros de evaluación y norma de comparación de los puntos de control en la quebrada Francés, sustentado en la Opinión Favorable de ANA al MEIA aprobado por Resolución Directoral N° 011-2017-SENACE-JEF/DEAR, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PC-7/SM2	Agua de mina del Nv. 2120 que colecta las aguas de la Mina Caurabamba Nv. 3100, Nv. 2670, Nv. 2410 y Nv. 2260 descargada a la Quebrada Francés.	2 995 920.00	95	213 578	9 139 869	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Francés	Categoría 3 (Cat3)

Artículo 2°.- (...)

2.1(...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
PC-7/SM-2	Agua de mina del Nv. 2120 que colecta las aguas de la Mina Caurabamba Nv. 3100, Nv. 2670, Nv. 2410 y Nv. 2260 descargada a la Quebrada. Francés.	213 578	9 139 869	Potencial de hidrogeno, conductividad, temperatura, sólidos totales suspendidos, oxígeno disuelto, metales totales y aceites y grasas. Según el D.S. N° 015-2015-MINAM. Caudal y volumen acumulado del vertimiento.	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
Q-FRAN-2	Quebrada Francés, aguas arriba del vertimiento PC-7/SM-2 (nivel 2120)	213,531	9 139,959	Categoría 3 (Cat3)	Potencial de hidrogeno, conductividad, temperatura, sólidos totales suspendidos, oxígeno disuelto, metales totales, aceites y grasas y cianuro wad. Según el D.S. N° 015-2015-MINAM	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
Q-FRAN-3	Quebrada Francés, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento PC-7/SM-2 (nivel 2120)	213,318.6	9 139,813.2			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento del Nv 2120 que comprende a las bocaminas Nv 2120, Nv 2260, Nv 2410, Nv 2670 y Nv 3100 de la Unidad de Producción Santa María – La Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 2 995 920 m³, caudal 95 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en la quebrada Francés, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PC-7/SM2	Agua de mina del Nv. 2120 que colecta las aguas de la Mina Caurabamba Nv. 3100, Nv. 2670, Nv. 2410 y Nv. 2260 descargada a la Quebrada. Francés	2 995 920	95	213 578	9 139 869	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Francés	Categoría 3 (Cat3)

Artículo 3.- Comunicar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Comunicar a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 134-2018-ANA-DCERH, culminó el **18.05.2021**, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, es por dos (02) años contados a partir del **19.05.2021**; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
PC-7/SM-2	Agua de mina del Nv. 2120 que colecta las aguas de la Mina Caurabamba Nv. 3100, Nv. 2670, Nv. 2410 y Nv. 2260 descargada a la Quebrada. Francés.	213 578	9 139 869	Potencial de hidrogeno, conductividad, temperatura, solidos totales suspendidos, oxígeno disuelto, metales totales y aceites y grasas. Según el D.S. N° 015-2015-MINAM. Caudal y volumen acumulado del vertimiento.	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
Q-FRAN-2	Quebrada Francés, aguas arriba del vertimiento PC-7/SM-2 (nivel 2120).	213 531	9 139 959	Categoría 3 (Cat3)	Potencial de hidrogeno, conductividad, temperatura, solidos totales suspendidos, oxígeno disuelto, metales totales, aceites y grasas y cianuro wad. Según el D.S. N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
Q-FRAN-3	Quebrada Francés, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento PC-7/SM-2 (nivel 2120).	213 318.6	9 139 813.2			

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 995 920 m³, acorde a la normatividad vigente.

5.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Improcedencia del plazo solicitado para otorgamiento de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente en el extremo del plazo solicitado por **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, para el otorgamiento de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

Artículo 8.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 10. - Notificación

10.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

10.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS